



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 2.969.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "S" - N° 157.599-2 - Fichero N° 53, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03115-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional N° 24.449, se regula toda la materia relacionada al Tránsito, la cual tiene vigencia en territorio federal y habilita la adhesión de los municipios y provincias a los fines de unificar la legislación en todos los órdenes normativos y de aplicación.-

Que esta ley innova en la materia al haber creado un verdadero microsistema jurídico en el cual se toma la materia del tránsito como un eje alrededor del cual confluyen diversas disciplinas.-

Que en este sistema confluyen materias del Derecho Público y Privado, quehaceres del Estado y de los Particulares, cuestiones administrativas y de responsabilidad por daños, entre los más relevantes, constituyendo una unidad de sentido que todos los poderes del Estado en todos sus niveles deberán interpretar y aplicar armónicamente.-

Que dicha unidad está basada en los siguientes principios: lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes; dar fluidez al tránsito tendiendo al máximo aprovechamiento de la vías de circulación; preservar el patrimonio vial y automotor; educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública; disminuir la contaminación del medio ambiente provenientes de los automotores y garantizar el principio de la libertad de tránsito.-

Que hasta el momento del dictado de dicha norma, la legislación se presentaba a los actores del tránsito como una realidad compleja e inarmónica, lo cual precisamente pretende solucionar la presente ley, la que exige por esto su adaptación a nivel Provincial y Municipal.-

Que la Provincia de Santa Fe aún no ha adherido a la citada ley, sin perjuicio de lo cual este Municipio, así como ya lo realizó la ciudad de Santa Fe, estima oportuno y necesario adherir.-

Que en mérito al artículo 1°) de la Ley N° 24.449 los Gobiernos Municipales están facultados a acogerse a la misma, adaptándola a su propia realidad.-

Que un ejercicio prudente y razonable de la competencia municipal en la materia, indica que la adhesión parcial debe respetar los principios básicos de la ley nacional, como así también los del orden provincial.-

Que la amplitud y complejidad de la materia exigen en el orden municipal una "verdadera" adaptación y no una mera adopción, por lo cual este CÓDIGO MUNICIPAL DE TRÁNSITO establece los criterios generales y disposiciones normativas específicas a los cuales se sujetarán tanto la propia autoridad municipal y la comunidad toda para lograr el cumplimiento de los fines antedichos.-


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que el tránsito exige la expresa delegación reglamentaria a nivel ejecutivo, debido a la complejidad, cantidad y mutabilidad permanente del mismo, para evitar que la normativa se anquilose y adapte al ritmo vital de la realidad.-

Que debido a la profundidad de los cambios que el nuevo código implica respecto al vigente, y en mérito a la necesaria divulgación y conocimiento; y debido al carácter educativo de la norma se necesita un plazo mínimo de 6 meses posteriores a su promulgación para su puesta en vigencia.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) La presente tiene por objeto la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Art. 2º) Apruébase el **Código de Tránsito** que como Anexo único es parte de la presente.-

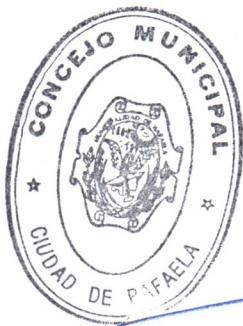
Art. 3º) Autorízase al DEM a reglamentar todos los aspectos que sean necesarios del presente Código para su correcta aplicación.-

Art. 4º) Derógase la **Ordenanza N° 1.618 (Código Municipal de Tránsito)**, el art. 1º) inc. e) del **Decreto N° 7.900**; y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 5º) El presente **Código** entrará en vigencia 6 meses a partir de su promulgación, previa difusión y educación vial por todos los medios que fueren necesarios.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los seis días del
mes de marzo de mil novecientos
noventa y siete.-




Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela


C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CÓDIGO MUNICIPAL DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE RAFAELA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Art. 1º) Fines: La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes.
- b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación.
- c) Preservar el patrimonio vial y automotor.
- d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública.
- e) Disminuir la contaminación del medio ambiente, proveniente de los automotores.

Art. 2º) Ámbito de aplicación: La presente ordenanza será de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres, en la vía pública y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y los animales y el medio ambiente en cuanto sean factores del tránsito. Se excluye de esta regulación a la circulación de ferrocarriles.-

Art. 3º) Autoridades competentes: Para las normas contempladas en esta Ordenanza son autoridades de aplicación: La Secretaría de Gobierno a través de:

- a) De control: Dirección General de Coordinación y Control de Orden Público.
- b) Jurisdiccional: Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 4º) Libertad de tránsito: En garantía del derecho de transitar libremente quedan prohibidas la retención del conductor, de su vehículo, de su documentación o de su licencia habilitante, a excepción de aquellos casos expresamente contemplados por esta ordenanza, los establecidos en las Ordenanzas respectivas en ejercicio del poder de policía municipal sobre los servicios de transporte y los ordenados por el Juez competente.-

TÍTULO II - USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA

Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Capítulo I - Capacitación

Art. 5º) Educación vial: Para un correcto uso de la vía pública, será prioritaria la planificación, realización y evaluación de la enseñanza sistemática de todos los aspectos que involucran la educación vial. A dichos fines será obligatorio:

- a) La ejecución de campañas de difusión, de cursos de formación en establecimientos educacionales, en instituciones intermedias y en todo otro ámbito que lo requiera para la correcta toma de conciencia de toda la comunidad de la presente ordenanza.-
- b) La concurrencia a cursos de educación vial en atención al carácter educativo de la sanción en reemplazo de multas, inhabilitaciones y/o arrestos según corresponda y que se reglamenta en la parte pertinente de esta ordenanza.-
- c) La no difusión de publicidad y/o mensajes laudatorios de conductas contrarias a los fines de esta ordenanza.-
- d) Los funcionarios a cargo de la aplicación de la presente deben concurrir en forma periódica y aprobar cursos especiales de enseñanza y actualización de las normas que rigen el tránsito, como así también de formación de criterios uniformes para la aplicación correcta de la legislación y el fiel cumplimiento de sus objetivos.- Los mismos serán dictados por organismos gubernamentales y/o no gubernamentales.-

Art. 6º) Distinción Honorífica: Con el fin educativo de generar conciencia vial y rescatar determinadas conductas ejemplares, se premiará anualmente con una distinción honorífica a toda persona por sus antecedentes y/o gestos de solidaridad en casos de accidentes.-

La Secretaría de Gobierno, con la asistencia de las instituciones intermedias, elegirá las personas que serán objeto de la distinción, la cual entregará el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal podrá entregarse hasta 3 menciones y 1 más de carácter especial.-

Capítulo II - Licencia de Conductor

Arq. 
JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 7º) Licencia de conductor: La licencia de conductor es un documento público, personal e intransferible y de validez temporal limitada, que acredita idoneidad transitoria y habilita para conducir los vehículos que cada clase determina.-

Art. 8º) Edades para conducir - Contenido y clases de licencia: La determinación de las edades mínimas y máxima para conducir, como así también el contenido de la licencia de conductor, sus clases y tipos, se rigen por la norma vigente en todo el ámbito provincial.-

Art. 9º) Requisitos: Para tramitar la licencia habilitante para conducir o para renovar la licencia vencida se requerirá al solicitante:

- a) Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
- b) Aprobación del examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto, que comprenderá: aptitud física, aptitud visual, aptitud auditiva, y aptitud psíquica.
- c) Asistencia a cursos y aprobación del examen teórico sobre legislación de tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimientos simples de mecánica y del instrumental e información del vehículo, conforme a los dispuesto en la reglamentación dictada al efecto.
- d) Aprobación del examen práctico sobre su idoneidad para conducir, conforme a lo dispuesto en la reglamentación dictada el efecto.
- e) Certificado de buena conducta vial expedido por el Juzgado Municipal de Faltas.
- f) Cuando se acredite que el solicitante es donante de órganos se hará constar, exclusivamente a su pedido, esta circunstancia.-

Art. 10º) Modificación de datos: El titular de una licencia de conductor debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella, en el organismo donde fue expedida la misma.-
La licencia caduca a los noventa días (90) de producido el cambio no denunciado.-


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 11º) Suspensión por ineptitud: La autoridad de aplicación informará ante la autoridad jurisdiccional para la suspensión de la validez de la licencia si correspondiere, cuando haya evidencia de que ha variado la condición psicofísica del titular, de tal modo que de haber sido esa al momento de solicitar la licencia, ésta no se le habría otorgado, o se le hubieren efectuado algunas otras exigencias adicionales. El titular podrá solicitar el levantamiento de la suspensión después de aprobar nuevamente todos los exámenes iniciales o haber cumplido los recaudos o condiciones impuestas en base a nueva condición psicofísica.-

Capítulo III - Escuela de Conductores

Art. 12º) Habilitación de instructores: El instructor que imparta enseñanza práctica y/o teórica para conducir vehículos en el ejido municipal deberá estar autorizado por la Secretaría de Gobierno en las condiciones y modalidades que establezca la reglamentación.-

Art. 13º) Objeto de la Escuela: Las escuelas de conductores tendrán como único objeto la enseñanza práctica y/o teórica en el manejo de vehículos, según programa o modalidades que exija la reglamentación pertinente dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La asistencia a este tipo de escuelas es de carácter absolutamente voluntario, no siendo exigido como condición previa para la obtención de la licencia de conductor.-

Art. 14º) Sanciones: Las infracciones a lo dispuesto en éste capítulo y su reglamentación dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas: apercibimientos, suspensión y caducidad de la habilitación, y las multas que fije la pertinente reglamentación, las cuales no podrán superar el máximo de 50 unidades de cuenta municipal.-

TÍTULO III - LA VÍA PÚBLICA

Capítulo - Único

Art. 15º) Definiciones básicas:


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- a) Vía Pública: carretera, camino, calle, callejón, pasaje o paso de cualquier naturaleza incorporado al uso público.
- b) Camino: vía mejorada de circulación.
- c) Calzada: zona de la vía pública destinada solo a la circulación de vehículos.
- d) Acera: zona de la vía pública destinada solo a la circulación de peatones.
- e) Senda Peatonal: Sector de la Calzada destinado al cruce de ella por Peatones y demás usuarios de la Acera. Si no está delimitada, es prolongación longitudinal de la Acera sobre la Calzada.-

Art. 16º) Prioridad del Transporte Público: A fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la economía y la fluidez de la circulación, se dará prioridad al transporte público de pasajeros, a través de toda medida y/o reglamentación conducente a ello.-

Art. 17º) Planificación de Tránsito: Se dispondrá la creación de una instancia interdisciplinaria permanente de planificación del tránsito, integrada por representantes de las distintas autoridades de control y jurisdiccionales del presente reglamento, quienes podrán convocar a otros organismos gubernamentales y/u organismos no gubernamentales y/o a quien se estime necesario con el objeto de mantener permanentemente actualizada la normativa vigente mediante un enfoque global que permita un mayor ordenamiento del tránsito.-

Art. 18º) Estructura Vial: Toda obra destinada a la vía pública deberá ajustarse a las normas básicas más avanzadas de seguridad vial.-

Art. 19º) Sistema Uniforme de Señalamiento Vial: La vía Pública será señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme dispuesto por la reglamentación, las normas y usos vigentes a nivel nacional y los convenios internacionales vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales no realizadas por la autoridad competente deberá ser autorizada por ella.-

Art. 20º) Caracteres y Tipos de Señales: La señalización vial deberá reunir los requisitos de claridad, sencillez y uniformidad y se dividirán en señales de prevención, preceptivas e informativas.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 21º) Limitaciones impuestas a los frentistas: Los propietarios o tenedores por cualquier título de inmuebles lindantes con la vía pública están sujetos a las siguientes restricciones:

- a) Permitir la colocación de señales del tránsito.
- b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.
- c) Mantener en condiciones de seguridad todo objeto o saliente sobre la vía pública.

TÍTULO IV - EL VEHÍCULO

Capítulo I - Tipos y características

Art. 22º) Tipos de vehículo:

- a) bicicletas, triciclos y/o cuatriciclos: vehículo de dos, tres o más ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza.
- b) ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.
- c) motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 Km/h.
- d) automóvil: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil Kg. de peso.
- e) ómnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.
- f) camioneta: el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 Kg. de peso total
- g) camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kg. de peso total.
- h) máquina especial: todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- i) tracción animal: carro tirado por caballo como son el sulky, volanta, chata u otro similar.-

Art. 23º) Características técnicas del vehículo: En lo que hace a dimensiones, peso, seguridad y/u otras exigencias mecánicas de los vehículos, sean estos de fabricación nacional o extranjera, se estará a lo exigido por la autoridad nacional competente en materia industrial y/o de transporte según lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.449, su decreto reglamentario 779/95 y/u otras disposiciones vigentes en la materia.-

Art. 24º) Ruidos molestos: En relación a ruidos innecesarios y excesivos producidos por automotores se estará a lo dispuesto en la Ordenanza 2775 y toda otra norma o decreto local relativo a la materia.-

Capítulo II - Revisación

Art. 25º) Revisación técnica obligatoria: Todo vehículo que circule por la ciudad está sujeto a una revisión técnica periódica, por talleres habilitados por la autoridad correspondiente, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.-

Art. 26º) Talleres de reparación: Los talleres mecánicos privados de reparación de vehículos en lo que hace a seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad correspondiente.-

TÍTULO V - LA CIRCULACIÓN

Capítulo I - Reglas Generales

Art. 27º) Prioridad normativa: En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

Art. 28º) Condiciones para conducir: Los conductores deben:

- a) Antes de ingresar a la vía pública verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la responsabilidad del titular del vehículo.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- b) En la vía pública circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirse previamente, realizarse con suficiente precaución de modo tal que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito.

Se utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.-

Art. 29º) Documentación necesaria para circular:

- a) Licencia de conductor.
- b) Cédula de Identificación del vehículo.
- c) Comprobante del pago de la última cuota del seguro obligatorio.
- d) Comprobante del pago de la patente automotor.
- e) Certificado revisión técnica del vehículo.

Art. 30º) Requisitos para circular:

- a) Que el conductor esté habilitado para guiar el tipo de vehículo correspondiente.
- b) Que el vehículo lleve colocada las placas de identificación del dominio.
- c) Que los ocupantes del vehículo tengan colocados el cinturón de seguridad.
- d) Que, excepto motocicletas, posean un matafuego y balizas portátiles.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

e) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad con la que fue construido y no estorben al conductor. Los ciclomotores y motocicletas no podrán, en ningún caso, transportar más de dos (2) personas.-

f) Será obligatorio para los ocupantes de ciclomotores y motocicletas, llevar puestos cascos normalizados.-

Art. 31º) Peatones: Los peatones transitarán:

a) En las zonas urbanas: únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin.

b) En las encrucijadas o en los lugares donde existan cruces de la calzada a distintos niveles: por la senda peatonal.

c) En las zonas semiurbanizadas: en sentido opuesto al de circulación de vehículos, lo más alejado posible de la calzada.

d) Por la calzada rodeando el automóvil: sólo para ascender o descender los ocupantes del asiento delantero.-

Art. 32º) Prioridades de paso: Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o las que sean dadas por las señalizaciones respectivas. A falta de tales indicaciones los peatones y conductores se sujetarán a la forma que se indica en los artículos siguientes:

Art. 33º) El peatón: Tiene en las zonas urbanas y semiurbanas prioridad sobre los vehículos para atravesar las calzadas por la senda peatonal o la prolongación de la acera sobre la calzada.

Al aproximarse a esta senda el conductor debe reducir la velocidad.

Mayor precaución y cuidado deberá tener el conductor cuando el peatón sea ciego, lisiado, discapacitado, ancianos, niños, mujeres embarazadas y portadores de coches de bebés.

En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones a fin de que éstos puedan atravesarla siguiendo su marcha normal.

En todo accidente producido en dicha zona se presume la culpabilidad del conductor.-



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 34º) Prioridades: Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario.-
 - b) Los vehículos ferroviarios.-
 - c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión.-
 - d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.-
 - e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.-
 - f) Las reglas especiales para rotondas.-
 - g) Cualquier circunstancia cuando:
 - 1) Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.-
 - 2) Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.
 - 3) Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía.
 - 4) Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.-
- Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.-

Art. 35º) Adelantamiento: El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

- a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo y que ninguno que lo siga lo esté a su vez sobrepasando.
- b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello de las luces frontales o la bocina en zona semiurbanizada. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta cumplir su desplazamiento lateral.

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho hasta concluir su desplazamiento lateral.

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantener y eventualmente reducir su velocidad.

f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán de sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha indica la posibilidad de hacerlo.

g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina.

h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando el conductor que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda, o cuando en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o lo hace con más lentitud.

Art. 36º) Giros: Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.

b) Circular desde 30 metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.

c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista.

e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa.-

Art. 37º) Vías Semaforizadas: En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

1. Con luz verde avanzar.
2. Con luz roja detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.
3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja.
4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución.
5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno.

b) Los peatones deben cruzar o avanzar:

1. Cuando a su frente tenga semáforo peatonal que los habilite.
2. Si sólo existe semáforo para vehículos, cuando tenga luz verde para los que circulen en su misma dirección.
3. Si el semáforo no está a su vista lo harán cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido.

c) Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aún con la luz verde, si del otro lado de la encrucijada pasa un vehículo o peatón, siempre que hubiere iniciado el cruce con luz permitida en los términos del inciso a) del presente artículo.-

d) En las de doble mano está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

Art. 38º) Uso de luces:

Las luces se encenderán cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- a) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la luz alta o baja, la de la chapa patente y las adicionales en su caso.
- b) Luz baja: su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruce de ferrocarriles.
- c) Luz alta: su uso es obligatorio en zona rural. En caso de su uso en las rutas nacionales o provinciales se deberá cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circula en sentido contrario o durante la aproximación al vehículo que se precede.
- d) Destello: debe usarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de sobrepaso.
- e) Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas.
- f) Luces de freno, giro, retrocesos, rompenieblas e intermitentes de emergencia deberán usarse para sus fines propios aunque la luz natural sea suficiente.

Art. 39º) Prohibiciones: Está prohibido en la vía pública:

- a) Conducir sin estar habilitado para hacerlo.
- b) Conducir estando habilitado pero con impedimentos sobrevinientes psíquicos o físicos o en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.
- c) Ceder el uso o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.
- d) A los vehículos circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia.
- e) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzageantes o maniobras intempestivas.
- f) Girar sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- g) Obstruir el paso del vehículo o peatones en una bocacalle avanzando, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para el mismo.
- h) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha.
- i) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.
- j) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia.
- k) En curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria o detenerse.
- l) Cruzar un paso nivel cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita, detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos.
- m) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal.
- n) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular tomados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.
- ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor, utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.
- o) Transportar todo tipo de cargas en vehículos o continentes no destinados a tal fin y que puedan afectar el medio ambiente o la seguridad en la circulación, perturbar la visibilidad, ocultar luces o indicadores.
- p) Utilizar la vía pública de tal manera que restrinja, impida o contrarie la libre y normal circulación de peatones y vehículos.
- q) Circular con elementos que dañen la calzada, salvo sobre el barro en caso necesario y que sean razonables a dichos fines.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- r) Usar la bocina o señales acústicas salvo en caso de peligro o en zona rural y tener el vehículo sirena o bocina no autorizada.
- s) Circular con vehículos que contaminen el ambiente según la reglamentación.
- t) Circular con vehículo a tracción animal en las vías principales y fuera del ámbito que se fije por vía reglamentaria. En los casos permitidos tendrán que hacerlo con elementos retroreflectantes atrás y adelante, ruedas con trabas y maneadas para los animales. Deberán extremar las condiciones de seguridad en la conducción y en los elementos del vehículo.-
- u) Para los camiones y camionetas, circular con personas ubicadas en sus chasis, acoplados y cajas; salvo que estén debidamente acondicionados para hacerlo.-
- v) Circular los automóviles con menores de doce (12) años ubicados en el asiento delantero.-

Art. 40º) Estacionamiento:

A) En Zona Urbana:

- a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón y a no más de 20 cm. de la línea exterior de la rueda, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm., debiéndolo hacer sobre el cordón habilitado a tal fin.
- b) No se debe estacionar:
 - 1. En todo lugar donde se puede afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito, o se oculte su señalización, o se considere de peligrosidad para el tránsito.
 - 2. En la esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava.
 - 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros.
 - 4. Frente a los lugares especialmente reservados para el ascenso y descenso de personas en escuelas, cines, templos religiosos, hoteles, centros de salud y todo otro lugar de concurrencia masiva.



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

5. Delante de las puertas de acceso a los garajes y playas de estacionamientos.
6. En los lugares y en los horarios establecidos por la reglamentación para la carga y descarga de mercaderías y valores.
7. Por un período mayor de cinco días, plazo a partir del cual se considerará como vehículo abandonado, pasible de remoción por la autoridad.
8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares y horarios especialmente habilitados.

c) No habrá en la vía pública espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento, en que conste el permiso otorgado.-

B) En Zona Rural: se estacionará lo más lejos posible de la calzada y de la banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.-

Capítulo II - Reglas de Velocidad

Art. 41º) Criterio General:

El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

El desarrollo de velocidades superiores o inferiores a las establecidas, significará que el conductor a desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes la máxima responsabilidad recaerá sobre él.

Art. 42º) Velocidad máxima:

Los límites máximos de velocidad son, salvo reglamentación en contrario:

a) En Zona Urbana:

1. En calles: 40 km/h.
2. En Avenidas: 60 km/h.
3. En Vías con Semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

b) En Rutas Nacionales o Provinciales que pasen por el ejido urbano:
60 Km/h.

Art. 43º) Velocidad precautoria:

a) En las encrucijadas urbanas sin semáforos no más de 30 km/h...

b) En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos no más de 20 km/h. y después de asegurarse el conductor que no viene ningún tren.

c) En proximidades de escuelas, cines, templos religiosos, hoteles, centros de salud y todo otro lugar de concurrencia masiva no más de 20 km/h..

Art. 44º) Velocidad mínima:

La mitad del máximo fijado para cada vía.-

Capítulo III - Reglas para el Transporte

Art. 45º) Transporte público urbano de pasajeros: En este servicio regirán, además de las normas que lo reglan específicamente, las siguientes:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas, pudiendo disponer excepciones la autoridad competente según las características del tránsito y las condiciones meteorológicas y urbanísticas.

b) Cuando no haya paradas señaladas, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada, de tal manera que se permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.

c) Entre las 22 (veintidós) y las 6 (seis) horas del día siguiente y durante tormentas o lluvias, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con la parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitados, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de asiento.

d) Queda prohibido durante la circulación fumar en los vehículos, sacar los brazos o parte del cuerpo fuera de los mismos, o llevar sus puertas abiertas.-



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 46º) Transporte de escolares: El transporte de escolares sólo podrá ser realizado por aquellos permisionarios autorizados según las disposiciones municipales vigentes en la materia, ajustándose en un todo respecto de la forma de prestación a lo normado en el decreto de ordenanza 5437 siguientes y concordantes. Debe extremarse la prudencia en la circulación. Los escolares serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.-

Art. 47º) Transporte de carga: El transporte de carga se realizará en los horarios y por los lugares expresamente autorizados por la reglamentación respectiva. Junto con la demás documentación se le exigirá la que requiere la autoridad de contralor provincial.-

En el caso de transporte de valores bancarios y postales debidamente acreditados, no serán detenidos ni demorados a los efectos del control de carga.-

En el caso de contenedores, el transporte de los mismos debe realizarse tapando o cubriendo su contenido.-

Art. 48º) Exceso de carga - Permisos: Es responsabilidad del transportistas la distribución o descarga fuera de la vía pública y, bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad de aplicación podría otorgar un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía, responsabilidad que se extiende también al propietario del vehículo y a la empresa de transporte.

El receptor de carga debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que dispongan, caso contrario incurre en infracción.-

Capítulo IV - Regla para casos especiales

Art. 49º) Obstáculos: La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina debido a casos fortuitos o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera.

Asimismo los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación deben utilizar vestimenta que los



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

destaque suficientemente por su color de día y por retrorreflectancia de noche.-

Art. 50º) Uso especial de la vía: El uso de la vía pública para fines extraños a tránsito tales como: manifestaciones, mítines, eventos culturales, exhibiciones, competencias deportivas, etc., sólo serán autorizados cuando:

- a) El tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo.
- b) Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas.
- c) Se responsabilizan los organizadores por sí o contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.-

Art. 51º) Vehículos de Emergencia: Los vehículos de los servicios de emergencia, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, se podrán encontrar exceptuados del cumplimiento de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la circunstancia que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiera extraordinaria urgencia. Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitarle el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.-

Art. 52º) Maquinaria Especial: La maquinaria especial debe transitar por la vía pública de día, con balizas encendidas, sin niebla, prudentemente, a no más de treinta (30) kilómetros por hora.
Si el camino es pavimentado o mejorado, no deberán usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector.
En caso de exceso de las medidas máximas permitidas, deberán contar con autorización especial para poder circular por la zona urbana.-


Ara JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 53º) Franquicias especiales: Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar el distintivo reglamentario:

- a) Los lisiados, conductores o no.
- b) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común.
- c) Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentables que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local las franquicias que los exceptúen de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados.
- d) Los chasis y vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general.
- e) Los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial.
- f) Los vehículos para transporte postal y de valores bancarios.-

TÍTULO VI - ACCIDENTES Y SEGUROS

Capítulo Único:

Art. 54º) Presunciones: Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas y/o cosas como consecuencia de la circulación.-
Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones y pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.
El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.-


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 55º) Obligaciones: Es obligatorio para todo partícipes de un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente y en caso de ser necesario, prestar todo el auxilio y colaboración que fuere menester para evitar daños a personas y/o cosas.-
- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no /// estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado.
- c) Denunciar el hecho ante la autoridad correspondiente.
- d) Comparecer y declarar ante la autoridad correspondiente cuando sean citados.
- e) En el caso que no hubiere heridos producto del mismo, despejar la calle en forma inmediata siempre que fuere posible.-

Art. 56º) Sistema de evacuación y auxilio: Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales.
Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar el accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.-

Art. 57º) Registro Municipal de Estadística Accidentológica: Créase el Registro Municipal de Estadística Accidentológica que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Gobierno.-

Art. 58º) Fuente de Información: El Registro Municipal de Estadísticas Accidentológica podrá recabar su información de las siguientes fuentes:

- a) De Policía Municipal, y los Juzgados Municipales de Faltas.
- b) De la Policía de la Provincia de Santa Fe.


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- c) De la Delegación de la Policía Federal Argentina.
- d) De los Juzgados Provinciales en lo Penal, Correccional, De Faltas y Tribunales con competencia en causas relacionadas a los accidentes de tránsito.
- e) De otros Juzgados Municipales de Faltas de cualquier Jurisdicción.
- f) De las Compañías de Seguros a quienes se invitará a suscribir acuerdos al efectos.-
- g) De los Centros de Emergencias.-

Art. 59º) Divulgación de la Información: El Registro Municipal de Estadísticas Accidentológicas clasificará los accidentes conforme a los lugares de su producción, las edades promedios de los conductores involucrados, características de los vehículos envistientes, grado de perjuicio ocasionado y todo otro criterio o dato que fuere relevante.
Divulgará periódicamente sus estadísticas por los medios que aseguren su debida difusión.
Funcionará en forma coordinada con el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

Art. 60º) Seguro Obligatorio: Todo automotor, acoplado, semiacoplado o motocicleta debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventualmente daños causados a terceros transportados o no.
Este seguro obligatorio será anual.-

TÍTULO VII - BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

Capítulo I - Principios Generales

Art. 61º) Remisión: Será de aplicación, en todo lo relativo al procedimiento, lo establecido en el código de faltas municipal, parte general y toda otra norma dictada al efecto.-

Art. 62º) Interjurisdiccionalidad: Cuando el infractor se domicilie a una distancia menor de 60 Km. está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública para su juzgamiento. Cuando la distancia sea mayor tendrá



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

derecho a ser juzgado o cumplir la condena ante el juez competente de su domicilio, siempre que exista convenio de interjurisdiccionalidad entre ambas localidades.-

Capítulo II - Medidas Cautelares

Art. 63º) Facultades: La autoridad de control podrá retener preventivamente la licencia habilitante y los vehículos sólo en los casos y con las modalidades que a continuación se señalan.-

Art. 64º) Retención de la Licencia Habilitante: La misma procederá:

- a) En caso de licencia adulterada o en los que surja una evidente violación a los requisitos exigidos por la reglamentación.
- b) Cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular en relación con lo exigible para serle otorgada, debiéndose proceder conforme a lo establecido en el artículo 10º).-

Art. 65º) Retención del vehículo: La misma podrá proceder según la circunstancia del caso:

A) Con relación al Conductor:

- 1). Por conducir en estado de manifiesta alteración psíquica producto de trastornos mentales, consumo de alcohol o estupefacientes u otra sustancia que disminuya sus condiciones psicofísicas normales; con impedimentos físicos, todo los cuales dificulten ostensiblemente el manejo y signifiquen peligro concreto para la seguridad de personas o bienes.-
- 2). Por conducir sin portar licencia, con licencia vencida, adulterada, o sin haberla obtenido de autoridad competente o con licencia que no habilite a la conducción del tipo de rodado de que se trate.-
- 3). Por conducir estando legal o jurisdiccionalmente inhabilitado para hacerlo.-

B) Con relación al Vehículo:



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- 1). Falta de algún elemento o deficiencia del mismo que sea causa real o potencial de peligro para la circulación o conducción del vehículo, sin perjuicio de los que se detallan a continuación.-
- 2). Falta de faros o luces reglamentarias que impliquen peligro cierto y concreto.
- 3). Falta o deficiencia ostensible de frenos.
- 4). Falta de ambas chapas patentes o de una chapa patente en el caso de motovehículos o de permisos de circulación o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente.-
- 5). Uso de paragolpes o dispositivos de enganche antirreglamentarios o deficiencia de los mismos.-
- 6). Falta de silenciador, alteración del mismo en violación a las normas vigentes, salida directa total o parcial de los gases de escape, uso o instalación indebida de interruptor del silenciador.-

C) Con relación al estacionamiento:

- 1). En caso de doble fila, sobre mano prohibida, en lugar prohibido dificultando ostensiblemente el tránsito, sobre la vereda, de contramano, obstruyendo garaje, en lugares destinados a paradas de transporte públicos de pasajeros o servicios de emergencias.

La retención del vehículo se podrá realizar toda vez que el conductor del mismo no se encuentre presente, o cuando se rehuse a removerlo.-

- 2). Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública. Se entenderá por tal el que supere el plazo de 5 días consecutivos en el mismo lugar.-

Art. 66º) Retención del Conductor: La misma podrá proceder, mediante intervención de la autoridad policial competente:

- a) en el supuesto del artículo 66.A) 1.


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

b) en caso de darse a la fuga después de haber participado de un accidente.

Art. 67º) Procedimiento para la retención: Se realizará solamente en los casos estrictamente previstos en la presente y según lo establezca la reglamentación correspondientes la cual deberá posibilitar la remoción del vehículo por parte del conductor y la dejándose debida constancia del estado del vehículo.-

Art. 68º) Inmovilización de vehículos de gran porte: Los vehículos de gran porte hallados en infracción que no puedan ser trasladados por la grúa municipal podrán ser inmovilizados por el sistema del bloqueo de sus ruedas, todo lo cual se realizará de acuerdo a la reglamentación.-

TÍTULO VIII - SANCIONES

Capítulo I - Principios Generales

Art. 69º) Responsabilidad: Son responsables para esta ley:

a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aún sin intencionalidad.

b) Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen.

c) Cuando no se identifica al conductor infractor recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, la que será "juris tantum", comprobando que lo había enajenado o no estaba bajo su custodia o tenencia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

Art. 70º) Entes: También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de la circulación. No obstante deberán individualizar a éstos a pedido de la autoridad. El Título V, art. 21º del Código Municipal de Faltas, parte general, complementará el presente.-

Art. 71º) Clasificación: Constituyen faltas graves:



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- a) Las que violando las disposiciones de la presente ordenanza resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.
- b) Las que:
 - 1. Obstruyan el tránsito.
 - 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
 - 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.-
- c) Las que afecten por contaminación el medio ambiente.
- d) La conducción de vehículos sin estar habilitados en debida forma para hacerlo.
- e) La falta de documentación exigible, excepto la dispuesta por el art. 30° inc. d).
- f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas las chapas patentes reglamentarias o sin el seguro obligatorio vigente.
- g) Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo.
- h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
- i) No cumplir los talleres mecánicos y escuelas de conducción con lo exigido en la presente ordenanza.
- j) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con los requisitos exigidos.
- k) Las que por excederse en el peso, provoquen una reducción de la vida útil de la estructura vial.-

Art. 72º) Eximentes: El Juez Municipal de Faltas podrá eximir de la sanción en caso de necesidad debidamente acreditada, cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta, cuando fuere primario y en caso de que



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

circunstancias especiales hicieren que el hecho resulte evidentemente leve para el desenvolvimiento y seguridad del tránsito urbano.-

Art. 73º) Atenuantes: Cuando medien circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable, la sanción podrá disminuirse a la mitad del mínimo del monto de multa establecido para cada tipo de infracción.-

Art. 74º) Agravantes: La sanción podrá aumentarse hasta el doble del máximo del monto de multa establecido para cada tipo de infracción, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la vida y salud de las personas o haya causado daño a las cosas.
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía.
- c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público.
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.

Art. 75º) Concurso de faltas: En caso de concurso real o ideal de faltas, las sanciones se acumularán aún cuando sean de distintas especie.-

Art. 76º) Reincidencia: Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción dentro de un plazo no mayor a un año. Las sanciones de multa para los casos de reincidencias se aumentarán, dentro de las reglas de la sana crítica del juzgador, de acuerdo con los montos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de faltas.-

Accesoriamente se aplicará la sanción de inhabilitación para los casos de faltas graves:

1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez.
2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez.
3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente.
4. Para las siguientes se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Capítulo II - Sanciones

Art. 77º) Clases: Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- a) Arresto.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.
- d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, pudiendo ser aplicada esta sanción como alternativa de la pena de multa. En tal caso la aprobación del curso redime la pena de multa en cambio su incumplimiento triplicaría la sanción.
- e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.
- f) Trabajos comunitarios como pena alternativa.

Las sanciones para cada infracción serán las establecidas por el art. 26º, título IV, del Decreto-Ordenanza N° 5088 (t.o. con Ord. 2506) Código Municipal de Faltas, Parte Especial.

TÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I - Convenios Internacionales

Art. 78º) Aplicabilidad: Las convenciones internacionales sobre tránsito vigente en la República Argentina son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el ejido urbano y a las demás circunstancias que dichas convenciones contemplen, sin perjuicio de la aplicación del presente en los temas no considerados por las mismas.-

Capítulo II - Discapacitados

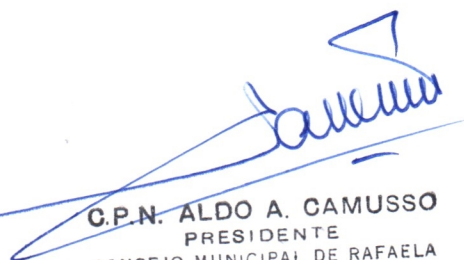


**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 79º) Protección: La autoridad de aplicación del presente código, en lo que hace a su reglamentación y ejecución, propenderá al cumplimiento de la legislación nacional y provincial protectora de los discapacitados, especialmente en los aspectos referidos a franquicias de libre estacionamiento y tránsito; y al uso gratuito de los colectivos de transporte urbano de pasajeros para trasladarse a centros escolares y de salud.-


Arq. JORGE - GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA